

EL PARADIGMA DE LAS DENUNCIAS PUBLICAS EN REDES SOCIALES ACTUACION DEL JUEZ

Lograr un resultado diferente, amerita hacer las cosas de una manera diferente; y este pareciera ser el horizonte seguido por un magistrado que avaló, y dio trámite a una denuncia formulada por red social.

Un juez penal sostuvo que las denuncias públicas por hechos de violencia contra las mujeres tienen un interés que trascienden la vida privada del acusado y que su publicación tiene como objetivo "alertar a víctimas de los referidos hechos". Por lo tanto, las manifestaciones –"si bien pueden no ser ciertas, o bien pueden ser ofensivas"– no son delito.¹

Ante todo, debemos dejar en claro que, mediante una denuncia, se informa o pone en conocimiento de la autoridad encargada de la investigación y en su caso acusación al o los autores, la Fiscalía (sea ésta Nacional o Provincial) según sea el caso, de ciertos hechos que constituyen delito y que deben ser investigados.

Es más, en Derecho Penal, una denuncia es una declaración de conocimiento por la que se informa a las autoridades (órgano judicial, Ministerio Fiscal o autoridad con funciones de policía judicial) de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta.²

Ello nos conduce a reconocer que la puesta en conocimiento de un hecho presuntamente delictivo, deba llegar a conocimiento inmediato de aquel que por la ley se encarga de la investigación, al que reconocemos como Fiscal o según los nuevos Códigos Procesales Penales –como el de la Provincia de Corrientes- conocido como unidades Fiscales como UFIC (unidad de investigaciones concretas) Volviendo al tema en análisis, llega en momentos en los que se discute el alcance de las denuncias públicas cuando todavía no hay una resolución judicial.

Ahora, un juez las avaló y sostuvo que las redes sociales son el "*medio más idóneo para la difusión de información que proteja a las potenciales víctimas de violencia*".

¹ Un juez avaló las denuncias públicas en redes sociales de hechos de violencia contra la mujer. Por Martín Angulo 15 de Enero de 2019 mangulo@infobae.com

² La Denuncia Penal según la Real Academia Española (RAE)

La resolución fue dictada en diciembre pasado por el juez correccional de La Plata Eduardo Eskenazi en una causa contra la "Colectiva de Actrices y Técnicas Platenses por el Aborto Legal".

La agrupación publicó el 28 de noviembre un posteo en la red social Facebook en el que denunció a Agustín Tellechea, actor y colaborador de la Asociación Argentina de Actores de La Plata, por hechos de violencia psicológica, económica, manipulación, acoso y estafa que conocieron a partir del relato de distintas mujeres.

"Desde la colectiva expresamos nuestro mayor repudio a las prácticas machistas y la violencia de género ejercidas por este actor y queremos alertar en todos los ámbitos donde suele desarrollar sus prácticas nocivas y violentas hacia las mujeres. ¡Asimismo, abrazamos y apoyamos a nuestras compañeras porque Nosotras les Creemos!! Y estamos juntas en esto!!. Queremos vivir una vida sin violencias. Queremos trabajar sin ser violentadas", agregó la publicación que señala también que el acusado tiene una denuncia penal por violencia de género.

La respuesta de Tellechea fue una querrela por calumnias e injurias contra la Colectiva de Actrices que el juez Eskenazi la rechazó, entendiendo que la publicación fue un asunto de interés público y el Código Penal establece que no hay delito cuando los hechos son relevantes y exceden la vida privada.

Igual alcance pareciera haberse dado a la denuncia pública contra el actor Juan Darthes, por parte de la actriz Thelma Fardín respecto un hecho de abuso sexual cuando esta era aún adolescente y durante un viaje a Nicaragua.

"El contenido de los hechos denunciados se refiere a la violencia desplegada contra mujeres en sus dimensiones física, psíquica, económica y sexual. A mi criterio, la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ha importado su compromiso para desplegar los esfuerzos necesarios a fin de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer", sostuvo el magistrado en su resolución del 5 de diciembre pasado a la que accedió Infobae.

Y agregó: "La problemática vinculada a la violencia de género ha pasado a revestir el carácter de interés público, y con ello, la protección de la mujer frente a cualquier tipo de violencia dirigida hacia ella, por su sola condición de tal, merece una particular protección frente a los compromisos asumidos por el Estado Argentino". El magistrado entendió que la publicación tuvo "un objetivo claro, siendo el mismo el de alertar a víctimas de los referidos hechos de violencia presuntamente perpetrados por el querellante, al tiempo que se procura lograr su individualización".

Pero el juez fue más allá en el análisis sobre dónde se hacen estas publicaciones y sus alcances: *"La red social referida se inscribe como el medio más idóneo para la difusión de información que proteja a las potenciales víctimas de violencia, sirviendo asimismo como disparador para aquellas mujeres que de otra manera no habrían tomado dimensión del menoscabo a su integridad, siendo publicaciones como las que se encuentran en análisis reparadoras en sí mismas"*.

Del fallo de referencia puede inferirse el alcance pretendido por el magistrado, por un lado, el de derribar las barreras para que cualquier hecho llegue a conocimiento de quienes deben investigarlo; y por el otro alentar aquellas víctimas que no saben o se animan a denunciar, y de cualquier manera lo hagan saber, cualquiera sea la circunstancia.

De hecho, las instituciones públicas, incluso las autoridades judiciales han empezado a utilizar las redes sociales (incluidos portales como YouTube) para acercar su labor al ciudadano. Asimismo, el uso de nuevas tecnologías permite una mayor interacción entre las instituciones judiciales y los propios jueces a través de la interconexión y la interacción en las redes sociales internas (*networking* estrictamente judicial) bien sean nacionales (numerosas plataformas virtuales establecidas por los distintos Consejos del Poder Judicial) o en espacio supranacionales (como ocurre en Europa) e internacionales³

Pero también cabe preguntarse si un Magistrado, al permitir formalizar una causa judicial por denuncias formuladas en redes sociales, pone en jaque sus caracteres esenciales como imparcialidad, objetividad, entre otras.

Podemos observar: "Un juez puede participar en las redes sociales electrónicas. No obstante, y del mismo modo que ocurre respecto de todas sus relaciones y contactos sociales, un juez debe cumplir las correspondientes disposiciones del Código de Conducta Judicial y evitar que cualquier conducta pueda menoscabar la independencia, la integridad o la imparcialidad del juez o crear cualquier apariencia de actuación inapropiada⁴

En los hechos o en la realidad, los derechos reconocidos, tanto en su eficacia y aplicación, no se condicen con su transcripción normativa, es por ello que aun frente a numerosos cuerpos normativos partiendo desde nuestra Constitución Nacional,

³ Dictamen sobre los Aspectos Éticos de la Participación de los Jueces en las Redes Sociales- Comisión Iberoamericana de Ética Judicial- Pag 2

⁴ Dictamen sobre los Aspectos Éticos de la Participación de los Jueces en las Redes Sociales- Comisión Iberoamericana de Ética Judicial- Pag 9

como otros internacionales, nacionales y hasta provinciales, la cuestión radica hoy “más bien saber cuál es la forma más segura de garantizarlos, para impedir que, a pesar de las solemnes declaraciones, se los viole constantemente”⁵.

Razón por la cual, se coloca el acento en la “Tutela Judicial Efectiva”; ya que “en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros”⁶

Emerge entonces el mentado acceso a justicia, el derribar barreras que impidan o desalienten una correcta y oportuna administración de justicia; prever la flexibilidad de las formas o desformalización, que en aras de dar una respuesta de la justicia se eviten burocratizar el sistema indebidamente.

Es por ello que debemos centrar la atención en brindar los mecanismos y herramientas eficaces que tornen operativa la aplicación del resguardo de los derechos para todos los ciudadanos, sin otros miramientos que la necesaria respuesta por parte del derecho.

La flexibilidad de las formas debe ser una cuestión de orden público, si de la oportuna y eficaz administración de justicia se trata.

La realidad que nos toca vivir influye notablemente, debemos pensar que la virtualidad además de ser un medio eficaz de comunicación, debe tener la misma entidad si se pretende activar el aparato judicial; con ello, cualquier persona, donde se encuentre, utilizando cualquier artefacto que le permita comunicarse, podrá articular una denuncia, haciendo saber aquello que lo aqueja.

Como magistrado me ha tocado intervenir en dos casos en que, mediante la divulgación de publicaciones en Facebook, se dieron inicio a las actuaciones; ambos tenían a un niño y a una persona mayor de edad con discapacidad como víctimas.

Y es que, cuando los hechos son por sí mismo fuentes de información y actuación, el velo que constituye la formalización de una denuncia cede, emergiendo la obligación

⁵ Bobbio, Norberto, *A era dos Direitos*. Editora Campus, Rio de Janeiro, 1992, pág. 30- extraído el Módulo de Acceso a Justicia y Derechos Humanos en Argentina.

⁶ Corte IDH, *El hábeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos*

Humanos), opinión consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987, Serie A No. 8, párr. 26; y *Garantías judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, opinión consultiva OC-9/87 del 6

de octubre de 1987, Serie A No. 9, párr. 35.

de cualquier funcionario y/o ciudadano de denunciar, de hacer saber y con igual compromiso, el de todo funcionario actuar, nada más.

Hoy esta situación está zanjada, ya que la denuncia puede realizarse por cualquier medio o vía, llamando a los numero 144, al 911, como también podemos observar también que existen aps o medios tecnológicos propuestos y dispuestos por distintos organismos, que tienen por objetivo es facilitar los trámites, mejorar la transparencia, fidelizar las estadísticas, y que cada persona pueda tener seguimiento de su denuncia. Buenos Aires tiene la aplicación “seguridad provincia”; En el Chaco “Denuncia Digital Chaco”; en Salta “denuncias web Salta”; la Procuración General de la Nación también nos proporciona medios de contacto cibercrimen@mpf.gov.ar, teléfono de contacto, 6089-9000, interno N° 9266, entre muchos otros.

Como vemos, hacer saber un hecho delictivo, cualquiera sea la víctima, no constituye un óbice para nadie, solo basta el compromiso que nos otorgar el carácter de humanos o de humanidad que tanto necesitamos.

Dr. Daniel Alejandro Azcona

Juez Civil, Comercial, Laboral, Familia, Menores y Paz de Santa lucia- Corrientes
Docente Universitario de la Universidad de la Cuenca del Plata sedes Central y Goya